

**Expte. N° 13-05431488-9 "Arias
Francisco Jonathan c/ Hospital
Central de Mendoza s/ A.P.A."**

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Francisco Jonathan Arias con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa contra el Hospital Central de Mendoza, entidad descentralizada de la Provincia de Mendoza, dependiente del Ministerio de Salud con el objeto de que V.E. ordene a la demandada que proceda a recategorizar o modificar el encasillamiento y abonar las diferencias salariales que se adeuden desde el 01 de noviembre de 2.014 en adelante.

Expresa que se encuentra incorrectamente registrado en el cargo de "Mantenimiento y Producción -Ejecución Oficial" y corresponde encasillarlo en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, tramo supervisión, cargo Capataz con clase 11 en base a las funciones que cumple y que le fueron otorgadas por sus superiores jerárquicos. Agrega que el 1 de noviembre de 2.014 (fecha en la que se jubiló la persona que ejercía la función) comenzó a desempeñar dicho cargo, por lo que debería ser encasillado en la clase que le corresponde en base a la antigüedad que tiene en el cargo y desde esa fecha hasta la actualidad.

Afirma que se produjo denegatoria tácita del reclamo efectuado por su parte mediante expediente administrativo N°9646-D-2014-04135 sin haber obtenido el reencasillamiento ni el pago de las diferencias salariales, siendo que el reclamo administrativo lo inició el 5 de noviembre de 2.014.

Relata que ingresó a trabajar en el Hospital Central de Mendoza con un contrato de locación de servicios a partir del 01 de mayo de 2.008, vinculado a dicha

figura contractual hasta que lo pasaron a planta permanente a partir del 01 de octubre de 2.011. Indica que siempre cumplió funciones en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, en la sección Refrigeración del Hospital Central de Mendoza y se desempeñaba como Oficial siendo encargado de la sección el señor Oscar Agüero.

Manifiesta que el 01 de noviembre de 2.014 obtuvo la jubilación el señor Oscar Agüero, surgiendo la necesidad de nombrar una persona que ocupara su cargo. Agrega que el Ingeniero Miguel Navarro, Coordinador del Servicio de Mantenimiento y Producción, designó al actor como la persona idónea para reemplazar al Sr. Agüero como encargado de la Sección Refrigeración y desde el 01 de noviembre de 2.014 hasta la actualidad. Que pese a ello la función de encargado o capataz que desempeña no se ha visto reflejada en su encasillamiento ni en su remuneración, en tanto continúa encasillado como Oficial.

Refiere que frente a su petición se invocaron distintas limitaciones de orden presupuestario. El 29 de setiembre de 2.016 se dictó la Resolución N°487/16 rechazando la solicitud efectuada por la parte actora en virtud de las prohibiciones que se encontraban vigentes para incrementar la partida de personal en razón de los distintos decretos emitidos por el gobierno provincial. Agrega que su parte se notificó en disconformidad el 3 de octubre de 2.016 e interpuso recurso de revocatoria el que se rechazó mediante Resolución N°554/18 por considerarlo interpuesto extemporáneamente.

Alega que los rechazos efectuados respecto de lo peticionado ante la administración han tenido como fundamento inconvenientes presupuestarios y luego por extemporaneidad, por tanto se invocaron cuestiones meramente formales.

II- Las contestaciones

A fs. 28/31 responde el apoderado del Hospital Central demandado y solicita el rechazo de la demanda por las razones que expone.

A fs. 34/38 se presenta Fiscalía de Estado y manifiesta que la pretensión de la actora resulta improcedente.

III- Consideraciones

Analizadas las actuaciones se observa de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa, que la parte actora se desempeña en la función que dice cumplir: "Encargado de la Sección, todos los trabajos de refrigeración y aires acondicionado, son responsabilidad del agente Arias" conforme lo expuesto por la certificación de tareas realizada por Ing. Juan Navarro Coord. de Mantenimiento y Producción desde el 01 de noviembre de 2.014 (v. informe de fs. 2 del AEV Digital-Expte. Adm. Expte. 9646- D- 2014- 04135- E -0-0).

A fs. 4 obra informe del Jefe de División Personal del Hospital Central en el cual se detalla la situación de revista de la parte actora, indicando el cargo: 15-6-01-02 Clase 007 y que conforme puede observarse certificación del Ing. Navarro Miguel, Coordinador del Servicio de Mantenimiento y Producción, que refiere la función que el Agente Arias Francisco cumple a la actualidad, teniendo en cuenta que la renuncia por jubilación del Sr. Agüero Oscar se produjo el pasado 01 de Noviembre del 2.014, la Oficina de Personal estima que debería revistar a partir de la misma fecha, en el cargo Régimen Salarial: 15 (Ley 5.465)- Agrupamiento: 6 (Mantenimiento y Producción)- Tramo: 02 (Supervisión) - Subtramo : 01 (Capataz) Clase: 011 (fs. 04 AEV Digital).

No obstante cumplir las funciones que menciona, se advierte que no hay resolución expresa que asigne a la parte actora funciones "Encargado de la Sección de los trabajos de Refrigeración y Aires Acondicionado" aunque la demandada en sede administrativa llevó a cabo actos tendientes al reconocimiento de los derechos de la agente, que no llegaron al dictado de la norma legal.

Los datos puestos en relieve constituyen el índice irrefutable de que debe hacerse lugar a la pretensión de la parte actora y que no se trata de un ascenso. El reclamo resulta una derivación razonable de su derecho a

estar debidamente encasillada, evitando desigualdades entre quienes realizando las mismas tareas perciben diferentes remuneraciones, colocando a la accionante en una situación de desventaja que no aparece como legítima (v. sentencia de fecha 23 de octubre de 2018 recaída en autos N° 13-02848562-4, "Federici, Claudia Leticia c/ Dirección General de Escuelas").

La Autoridad Administrativa está usufructuando de la labor de la agente y desde luego, ésta debe revistar en la categoría pertinente y abonársele los salarios correspondientes al cargo.

Las limitaciones presupuestarias que invoca la demandada no pueden serle opuestas de conformidad con la resuelto por V.E. (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "*Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/ A.P.A.*").

IV.- Dictamen

Por ello, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda y disponga el encasillamiento pretendido conforme a la antigüedad registrada y el pago de las diferencias salariales devengadas.

Despacho, 21 de septiembre de 2022